ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GUARDERÍAS INFANTILES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley de39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de guarderías infantiles municipales , que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización del servicio municipal de guarderías infantiles, en las distintas modalidades:

- Guardería – Residencia.
- Guardería Temporera.
- Guardería permanente.

Artículo 3.- Exenciones.

No se establece exención alguna en la presente Tasa.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de guarderías infantiles municipales.

Artículo 5.- Responsables.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por la tasa reguladora en esta Ordenanza los padres o quienes ejerzan la patria potestad sobre los niños a los que se presenta el servicio de guarderías infantiles municipales.

Artículo 6.- Tarifa.

La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Una plaza al mes en la Guardería Temporera . . . . . .9.000 pts.
b) Una plaza al mes en la Guardería Permanente . . . . . 9.000 pts.
c) Una plaza al mes en la Guardería – Residencia . . . . . 9.000 Pts.

Artículo 7.- Devengo.

El devengo de la Tasa se producirá cuando se inicie la utilización del servicio de guardería infantil, en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 8.- Ingreso.

El pago de dicha tasa se efectuará:

- Los derechos de matrícula en el momento de la presentación de la solicitud.
- Las mensualidades se pagarán por meses vencidos, en la tesorería municipal.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 1 de Octubre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.